



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 2021-703

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER“PRECOMACBOPER, mediante representante legal señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA en calidad de endosatario en propiedad de la señora YEIMI TATIANA ROA AZA, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía a través de apoderada judicial, en contra de TULIO CESAR IBARRA RINCON, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, la LETRA DE CAMBIO que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de TULIO CESAR IBARRA RINCON y a favor de PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER“PRECOMACBOPER, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- A. TRES MILLONES QUINIENTOS MILPESOS (\$3.500.000), por concepto de la obligación por capital contenida la letra de cambio, más los intereses moratorios solicitados desde el 31 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante los demandados una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES. Lo anterior, ante la imposibilidad de tener como válida la notificación del demandado anunciada por la togada en la demanda, toda vez que la prueba que aportó sobre el particular sólo da fe que corresponde a una entidad mas no al demandado. Debiéndose garantizar el debido proceso del mismo.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.



SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, remítase al profesional del derecho accionante, el link del presente expediente (por una única vez), con el fin de que pueda consultar el auto emitido sobre las cautelas y durante el tiempo que dure el proceso, el avance del mismo.

SEPTIMO: Adviértase a la demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No.182 QUE SE FIJO EL DIA: 10 DE NOVIEMBRE
DE 2021

GIMA MARCELA LOPEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA